

REF.: Modifica la Resolución Exenta CNE N° 162, de la Comisión Nacional de Energía, que declara abierto el proceso para formar el Registro de Usuarios e Instituciones Interesadas correspondiente al proceso de fijación tarifaria de las instalaciones de generación y transmisión de los sistemas medianos de Aysén, Palena, General Carrera, Punta Arenas, Puerto Natales, Porvenir, Puerto Williams, Cochamó y Hornopirén, a que se refiere el artículo 8° del Decreto Supremo N° 229, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 330

SANTIAGO, de 2 de septiembre de 2021

VISTOS:

- 1) Las facultades establecidas en el artículo 7° y 9°, letra h), del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante "la Comisión", modificado por Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- 2) Lo establecido en los artículos 173° a 180° del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante la "Ley";
- 3) Lo dispuesto en los artículos 7° y 8° del Decreto Supremo N° 229 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2005, que aprueba el Reglamento de Valorización y Expansión de los Sistemas Medianos establecidos en la Ley, en adelante "Reglamento de Sistemas Medianos";
- 4) Lo establecido en la Ley N° 19.880, de 2003, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante "Ley N° 19.880";
- 5) Lo señalado en la Resolución Exenta N° 162, de la Comisión, de 20 de mayo de 2021, que declara abierto el proceso para formar el Registro de Usuarios e Instituciones Interesadas correspondiente al proceso de fijación tarifaria de las instalaciones de generación y transmisión de los sistemas medianos de Aysén, Palena, General Carrera, Punta Arenas, Puerto Natales, Porvenir, Puerto Williams, Cochamó y Hornopirén, a que se

refiere el artículo 8° del Decreto Supremo N° 229, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante "RE CNE N° 162";

- 6) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 218, de la Comisión, de 8 de julio de 2021, que crea los Registros de Usuarios e Instituciones Interesadas en el proceso de tarificación y expansión de los sistemas medianos de Aysén, Palena, General Carrera, Punta Arenas, Puerto Natales, Porvenir, Puerto Williams, Cochamó y Hornopirén, a que se refiere el artículo 8° del Decreto Supremo N° 229, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, rectificada mediante Resolución Exenta N° 226, de la Comisión, de 13 de julio de 2020, en adelante "RE CNE N° 218";
- 7) Lo señalado por Empresa Eléctrica de Aisén S.A., en adelante "Edelaysén", en carta N° 1500972, de 13 de agosto de 2021, recibida por la Comisión en la misma fecha; y,
- 8) Lo dispuesto en la Resolución N° 7 de la Contraloría General de la República, de 2019.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el artículo 8° del Reglamento de Sistemas Medianos establece que, tres meses antes de la publicación de las bases preliminares de los estudios vinculados a la fijación tarifaria de las instalaciones de generación y transmisión de cada sistema mediano, en adelante "Sistemas Medianos", la Comisión abrirá un proceso de registro de usuarios e instituciones interesadas, los que tendrán acceso a los antecedentes y resultados del estudio, de acuerdo con las normas de la Ley y la reglamentación vigente;
- b) Que, encontrándose dentro del plazo reglamentario, a través de la RE CNE N° 162 la Comisión reguló el proceso de apertura, desarrollo y constitución del Registro de Usuarios e Instituciones Interesadas a que se refiere el artículo 8° del Reglamento de Sistemas Medianos;
- c) Que, mediante la RE CNE N° 218, la Comisión constituyó los Registros de Usuarios e Instituciones Interesadas en el proceso de tarificación y expansión de los Sistemas Medianos de Aysén, Palena, General Carrera, Punta Arenas, Puerto Natales, Porvenir, Puerto Williams, Cochamó y Hornopirén;

- d) Que, mediante carta individualizada en el numeral 7 de Vistos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de Sistemas Medianos, Edelaysén informó a la Comisión que, en el sistema aislado de la localidad de Puerto Cisnes, ubicado en la comuna de Cisnes, región de Aysén, pondrá en servicio, en octubre de 2021, un nuevo equipo de generación a diésel de 508 kW. Dicha unidad reemplazará a un equipo de 208 kW, que se encuentra ubicado en la Central de Nuevo Reino, la que abastece al ya referido sistema aislado de Puerto Cisnes. Como consecuencia de ello, dicho sistema alcanzará una capacidad instalada de generación de 1.670 kW, superando así el umbral de 1.500 kW contemplado en el artículo 173 de la Ley para la calificación de un sistema como mediano;
- e) Que, adicionalmente a lo informado por Edelaysén en la carta referida en el considerando anterior, dicha compañía acompañó una serie de antecedentes que, a juicio de esta Comisión, permiten acreditar fehacientemente la factibilidad de la puesta en servicio del nuevo equipo diésel en la fecha indicada. La información entregada comprende las principales características del proyecto, su cronograma de ejecución, la orden de compra del equipo y sus especificaciones técnicas, el título habilitante para el uso del terreno y antecedentes asociados a los costos de inversión y de operación de este;
- f) Que, el inciso segundo del artículo 7° del Reglamento de Sistemas Medianos establece que, cuando un sistema eléctrico supere los 1.500 kW de capacidad instalada y sobre el mismo no se encuentre vigente el decreto de fijación de precios de nudo a que se refiere el artículo 45° del mismo cuerpo legal, la *"Comisión deberá dar inicio al proceso de fijación tarifaria correspondiente dentro de los 120 días siguientes a la recepción de la comunicación señalada. Para estos sistemas, el respectivo decreto tarifario establecerá la vigencia de las tarifas, de manera que su siguiente proceso tarifario de instalaciones de generación y transmisión se realice en forma simultánea con el resto de los Sistemas"*;
- g) Que, dado (i) que se encuentra actualmente en curso -y en sus etapas iniciales- un proceso de tarificación de los Sistemas Medianos; y, (ii) que Edelaysén ha acompañado una serie de antecedentes que permiten acreditar fehacientemente la factibilidad de la próxima puesta en servicio de un nuevo equipo de

generación en el sistema aislado de Puerto Cisnes, que hará que este pase a ser calificado como Sistema Mediano, esta Comisión, en aplicación de lo dispuesto en los principios de celeridad, economía procedimental y no formalización, establecidos en los artículos 7°, 9° y 13°, respectivamente, de la Ley N° 19.880, ha decidido incorporar al actual procedimiento tarifario de los Sistemas Medianos al sistema de Puerto Cisnes; y,

- h) Que, en virtud de lo que se ha venido razonando, y para efectos de incorporar formalmente al sistema de Puerto Cisnes al proceso de tarificación en curso, se hace necesario cumplir con el procedimiento establecido en la Ley y en el Reglamento de Sistemas Medianos. Por este motivo, y dado lo dispuesto en el artículo 8° de este último cuerpo legal, se requiere modificar la RE CNE N° 162 para efectos de abrir un proceso de registro de usuarios e instituciones interesadas para el sistema de Puerto Cisnes.

RESUELVO:

- I. **Modifíquese** la Resolución Exenta CNE N° 162, de 20 de mayo de 2021, en el siguiente sentido:
- A. Agrégase al **Artículo Sexto**, un nuevo inciso segundo, con el siguiente: "Para la inscripción en el Registro de Usuarios e Instituciones Interesadas del Sistema Mediano de Puerto Cisnes el plazo máximo para la presentación de los antecedentes indicados en el artículo quinto será hasta el 16 de septiembre de 2021 a las 17:00 horas".
 - B. Sustitúyase el **Artículo Octavo**, íntegramente, por el siguiente: "La Comisión formará diez Registros de Usuarios e Instituciones Interesadas, uno por cada sistema mediano, correspondientes a Aysén, Palena, General Carrera, Punta Arenas, Puerto Natales, Porvenir, Puerto Williams, Cochamó, Hornopirén y Puerto Cisnes".

II. Apruébanse nuevos anexos I y II para solicitar la inscripción en el Registro de Usuarios e Instituciones Interesadas del Sistema Mediano de Puerto Cisnes.

III. Publíquese la presente resolución y sus anexos en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía (www.cne.cl).

Anótese y Publíquese.

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DFD/DPR/MOC/GMM/JMG/JGE/CIC/JCA/IGV

Distribución:

- 1.- Ministerio de Energía
- 2.- Coordinador Eléctrico Nacional
- 3.- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- 4.- Gabinete Secretaría Ejecutiva, CNE
- 5.- Departamento Jurídico, CNE
- 6.- Departamento Eléctrico, CNE
- 7.- Departamento de Regulación Económica, CNE
- 8.- Oficina de Partes, CNE

ANEXO I**FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE USUARIOS E INSTITUCIONES INTERESADAS****FIJACIÓN TARIFARIA DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN Y TRANSMISIÓN DE LOS SISTEMAS MEDIANOS DE AYSÉN, PALENA, GENERAL CARRERA, PUNTA ARENAS, PUERTO NATALES, PORVENIR, PUERTO WILLIAMS, COCHAMÓ, HORNOPIRÉN y PUERTO CISNES****I. Identificación del usuario o institución interesada:**

- Nombre o razón social;
- Cédula de identidad o Rol Único Tributario;
- Domicilio;
- Correo electrónico (a este correo será enviada la información y notificación que procedan);
- Teléfono;
- Nombre y RUT del representante legal, si corresponde; y,
- Giro principal de la persona jurídica, si corresponde.

II. Antecedentes a acompañar:

El presente formulario deberá ser presentado firmado y acompañado de la información y requisitos solicitados conforme a la Resolución N° 162, de la Comisión Nacional de Energía, de fecha 20 de mayo de 2021, a más tardar el 16 de septiembre de 2021, por vía física o electrónica. En el primer caso, el referido formulario y sus antecedentes deberán ser entregados en la Oficina de Partes de la Comisión, ubicada en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Edificio Santiago Downtown IV, Piso 13, de la ciudad y comuna de Santiago, dentro del siguiente horario: de lunes a jueves, de 9:00 a 13:00 hrs y de 15:00 a 17:00 hrs, y los viernes, de 9:00 a 13:00 hrs y de 15:00 a 16:00 hrs. En el caso de la vía electrónica, el formulario y sus antecedentes deberán ser enviados al correo electrónico smedianos@cne.cl.

FIRMA DEL USUARIO O INSTITUCION INTERESADA

[Ciudad],.....de.....de 2021

ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA

Don (Doña),....., en representación de..... (persona jurídica si procede),
constituida con fecha....., conforme.....(instrumento jurídico de constitución de persona
jurídica si procede), con domicilio eny RUT.....

De nacionalidad..... (del declarante)
Estado Civil..... (del declarante)
Cédula de Identidad..... (del declarante)
Profesión..... (del declarante)
Domiciliado en..... (del declarante)

Por el presente declaro bajo juramento:

1. Que vengo en asumir el compromiso de acatamiento de todas las disposiciones contempladas en la normativa inherente al proceso de tarificación del Sistema Mediano de Puerto Cisnes.
2. Que vengo en comprometerme a no participar en asesorías a las empresas participantes del proceso de tarificación de sistemas medianos en el período que dure el proceso respectivo, en el caso de ser incluida en el registro correspondiente (esto sólo para el caso de las empresas consultoras y centros de investigación y estudios).
3. Que vengo en declarar que no tengo contratos profesionales o de servicios vigentes con las empresas directamente involucradas en el proceso de tarificación del Sistema Mediano de Puerto Cisnes.

FIRMA DEL USUARIO O INSTITUCIÓN INTERESADA

[Ciudad],.....de.....de 2021